

**IEC/CG/057/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A TRAVÉS DEL QUE SE IMPLEMENTAN LA RED DE CANDIDATAS, LA RED DE MUJERES ELECTAS Y LA RED DE MUJERES FUNCIONARIAS DE COMITÉS ELECTORALES PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS, LA RED DE MUJERES ELECTAS Y LA RED DE MUJERES FUNCIONARIAS DE COMITÉS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se implementa la Red Nacional de Candidatas, Red de Mujeres Electas y Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales para dar seguimiento a los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el Programa Operativo de la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.





- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.
- VIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado





de Coahuila de Zaragoza en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, licenciada Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General, destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad e Inclusión.
- XIII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.





- XIV. En fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/068/2023, mediante la cual se implementa la Red Nacional de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2023.
- XV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas respectiva.
- XVI. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/214/2023 por el que se designó a la licenciada Eneida Leonor Sánchez Zambrano como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este organismo electoral.
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Paridad e Inclusión, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; con la integración de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. En fecha primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIX. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- XX. El primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el





Proceso Electoral Local Ordinario 2024, con motivo de las elecciones para renovar los 38 Ayuntamientos de la entidad.

- XXI. El día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de la Comisión de Paridad e Inclusión, en la cual se aprobaron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXII. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General en Sesión Extraordinaria mediante el acuerdo IEC/CG/021/2024 aprobó los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia.
- XXIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se firmó el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. relativo a la incorporación del Instituto al proyecto Red de Mujeres Electas.
- XXIV. El treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo, por medio del cual se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Paridad e Inclusión para el ejercicio 2024.
- XXV. En fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se firmó Convenio celebrado por el Instituto Electoral de Coahuila representado por German Paredes Lozano y Gerardo Blanco Guerra, en su carácter de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente; y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., AMCEE, representada por su Presidenta, Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez, así como por su Vicepresidenta, Licenciada Graciela Díaz Vázquez en el cual se incorpora al Instituto Electoral de Coahuila en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas.
- XXVI. El nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Paridad e Inclusión, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba la implementación de la Red Nacional de Candidatas y Red de



Mujeres Electas y su programa operativo en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

XXVII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Paridad e Inclusión en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de los Comités Municipales y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Mismo que establece que la misma se adiciona a las Redes de Mujeres Candidatas y Mujeres Electas del Acuerdo aprobado por la Comisión de Paridad e Inclusión en sesión extraordinaria el 09 de febrero de febrero de 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en



sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Bajo esa línea, en lo que toca a la facultad reglamentaria debe decirse que es concebida como la potestad atribuida por los ordenamientos jurídicos respecto a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la doctrina administrativa y constitucional distingue entre facultades materiales y formales de la potestad reglamentaria.

En lo relativo a las facultades materiales, este se refiere al resultado del ejercicio de la facultad y, desde esta perspectiva, tanto las normas legislativas como las reglamentarias son generales y abstractas. En cuanto a las facultades formales se refiere al órgano que emite la normativa, con lo que genera una distinción de carácter funcional.

Así, la facultad reglamentaria que efectúan los órganos del estado se encuentra acotada a cumplir con los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica, los cuales son aplicables a las disposiciones administrativas, en cuanto conjunto de reglas sometidas al ordenamiento que se desarrollan, en el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

La reserva de ley impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso de la Unión o del Congreso estatal respectivo. En cambio, la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente desarrolle y complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.



No obstante, como lo destacó el órgano jurisdiccional referido al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-427/2023, en el caso de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales -, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

De esta manera, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales cuenta con una facultad regulatoria, en su calidad de órganos constitucionales autónomos que cuenta con una misión y atribuciones concretas previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartados A y C, además de los artículos 309,310,311,312,313 y 318 del Código Electoral.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En el mismo sentido, el artículo 318 de dicho dispositivo legal establece que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

En esa tesitura, tal como lo concluyó la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-427/2023, sí bien las materias reservadas expresamente al legislador no pueden ser sujetas de regulación por la autoridad administrativa, y que en los casos en que es posible ejercer la facultad reglamentaria, esta se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Constitución Federal y la Ley, lo cierto es que también ha concluido que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales están facultados para implementar directrices con el propósito de hacer efectivos diversos principios constitucionales, mediante el establecimiento de criterios interpretativos



que potencialicen derechos fundamentales, a efecto de que estos se proyecten como auténticos mandatos de optimización.

De este modo, la posibilidad de expedir normas de carácter general opera siempre ante una ausencia normativa, ante la obligación del ente de hacer cumplir normas constitucionales y principios rectores en materia electoral, puede ser emitida cuando exista necesidad de ellas, y en forma ponderada no se violen otros principios, en la inteligencia de que, es posible la regulación concomitante de una manera, es decir, autorizar expresa o implícitamente que a través de otras fuentes del derecho se emitan prescripciones diversas a la ley, que regulen parte de la disciplina normativa de ciertas materias.

De ahí que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya determinado en la Controversia Constitucional 117/2014 que a los órganos constitucionalmente autónomos no se les debe aplicar los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica de la ley con el mismo grado de exigencia aplicable a los Reglamentos del Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Federal.

Lo anterior, se sostiene en las atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre las que destacan, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**CUARTO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.** Que el artículo 5, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático, protegiendo:

- a) Precandidatas,
- b) Candidatas,
- c) Aspirantes a candidatas independientes
- d) Candidatas independientes.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 259 Bis. del Código Electoral de Coahuila, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al mismo y esta se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o de afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular al cual fueron electas;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y*
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.*

**OCTAVO.** Que el artículo 56 Bis. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:



- I. *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- II. *Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;*
- III. *Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- IV. *Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres*

**NOVENO.** Que, el artículo 364 Bis, del Código Electoral de Coahuila, en su numeral 1, establece que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en sus fracciones VII y VIII, establece que son competencias de la Comisión de Paridad e Inclusión establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión, así como dar seguimiento y garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, y en su caso, proponer al Consejo General las adecuaciones necesarias para ello.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 71 Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señala que el derecho de las mujeres a acceder a la función pública se tutelará con todas las medidas apropiadas que garanticen la oportunidad real de ejercer y mantener el cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Violencia Política contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 25, numeral 1, incisos t) y de la Ley General de Partidos Políticos establece que, son obligaciones de los partidos políticos:

- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, este Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, nacional y local tiene la obligación de salvaguardar el derecho de las mujeres para acceder a cargos de elección popular bajo un entorno libre de violencia, y de esa manera, impedir que se vean afectados sus derechos político electorales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 el periodo para el registro de candidaturas, en virtud de renovar los Ayuntamientos comprenderá del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en concordancia con lo anterior, el plazo para la resolución de las solicitudes presentadas será del veintiséis (26) al treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De igual manera, el plazo para las precampañas corresponderá del nueve (09) de enero al diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); acorde a ello, las campañas transcurrirán del treinta y uno (31) de marzo al veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMO SEXTO.** En septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, cuyo Programa de Trabajo establece como eje estratégico el "Impulso a la participación y representación política de las mujeres", en el cual una



de las líneas de acción refiere “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En consonancia con el punto anterior la Secretaría de Género de la AMCEE analizó la implementación de la Red de Candidatas 2020-2021 así como la Red de Mujeres Electas 2021-2023 vigente en los 32 OPLE, a efecto de determinar acciones de seguimiento de dichas Redes y elaborar el presente “programa operativo de acompañamiento a las mujeres que participen en la vida pública de nuestro país en el período 2023-2025.”

Por lo anterior, se considera necesario desarrollar el “Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas”, consistente en implementar en cada OPLE:

1. *La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.*
2. *La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.*

La finalidad de desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y con un solo esfuerzo institucional implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes.

Para adherirse a la red, este Instituto recabará de las candidatas el formato consentimiento, con el objetivo de que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila pueda dar seguimiento durante las campañas, a aquellos actos que pudieran configurar este tipo de violencia política.

Estas acciones, además permitirán generar datos estadísticos sobre la prevalencia de la Violencia Política por Razón de Género a la que se enfrentan las mujeres durante las

campañas, a su vez, permitirá el diseño de acciones conjuntas preventivas y de erradicación en el ámbito de competencia.

Las instancias participantes y quienes operarán el programa en su ámbito de competencia son:

- AMCEE: Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- INE: Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación o equivalente y su unidad técnica respectiva.
- 32 OPLE: Consejería Titular designada como enlace de paridad e inclusión o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en el punto anterior analizó la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

1. *La Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales durante el ejercicio del cargo temporal en los Comités Municipales Electorales derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.*

**DÉCIMO NOVENO.** Las Redes operarán conforme al plan operativo, con finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

- A. El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPG.



La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de presidentas municipales, sindicas y regidoras en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del Proceso Electoral.

- B. El objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Se anexan al presente Acuerdo los documentos rectores y formatos necesarios para la ejecución del “Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas”.

- C. El objetivo general de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales es informar y capacitar a las mujeres que se desempeñan en un cargo dentro de los Comités Municipales Electorales del Instituto sobre la VPG, así como exponer

temas de interés que se encuentran relacionados y que servirá de insumo para el desarrollo de su cargo.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales, son:

1. Realizar un registro de Mujeres Funcionarias para integrar la Red.
2. Proveer a las Funcionarias de la Red información y contenidos relativos a prevenir, atender y denunciar la VPG.
3. Brindar el acompañamiento y canalización en los posibles casos de VPG o cualquier otro tipo de violencia.

La Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales se conformará por aquellas mujeres integrantes de los Comités Electorales en función durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Su duración será desde su aprobación por parte de este Instituto y hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), 364 bis, del Código, Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la implementación de la Red Nacional de Candidatas, Red de Mujeres Electas y Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales para dar seguimiento a los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; asimismo, se aprueba el programa operativo de la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.





**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**